



NOTA INFORMATIVA

Junio 064/2020

Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19

Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19

Estimados clientes y amigos:

El pasado, 29 de mayo, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19” (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor el 1 de junio de 2020.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 20 de marzo de 2020, se publicó en la GOCDMX el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, con el propósito de establecer la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México (“CDMX”), así como la suspensión de trámites, excepciones de la suspensión de plazos y términos, prórroga de plazos para el cumplimiento de obligaciones fiscales y la ampliación del término para obtener el subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo vencimiento para la obtención del subsidio era el 31 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante publicación en el mismo medio de difusión del 31 de marzo de 2020, fue publicado el Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, con el objeto de estar en concordancia con la declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al comité científico de vigilancia epidemiológica y sanitaria de la CDMX e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Toda vez que prevalecen las condiciones que dieron lugar al Acuerdo publicado el 20 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo publicado el 29 de mayo de 2020 se dan a conocer diversas modificaciones. En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Suspensión de términos y plazos

Por razones de salud pública, a través del Acuerdo se suspenden los términos y el plazo para la práctica de actuaciones y diligencia en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, incluidos los de naturaleza fiscal.

Para efectos de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1 de junio y el 9 de agosto de 2020 (artículo primero del Acuerdo).

Se exceptúan de la suspensión de términos y plazos referidos en el Acuerdo, entre otras, a las actividades de fiscalización que, en el ámbito de sus facultades, realice la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, tales como notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, inicio y substanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y actos de comprobación.

Tratándose de los juicios en materia fiscal, se establece que la suspensión concluirá conforme a los Lineamientos o Acuerdos emitidos por los Órganos o Autoridades que los estén substanciando.

En el caso del trámite y substanciación del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”), los contribuyentes podrán tramitar el mismo, en la modalidad de “en Línea”¹, disponible en la dirección electrónica http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/revocaciones_linea_v2/ a partir del 16 de junio de 2020 (artículo cuarto, párrafos primero, tercero y cuarto del Acuerdo).

¹ De conformidad con el Capítulo V del Título Tercero del Libro Tercero del CFCDMX.

B. Surtimiento de efectos de las actuaciones, promociones o solicitudes

Se señala que surtirá efectos hasta el día 10 de agosto de 2020, cualquier actuación, promoción o solicitud que, en su caso, sea realizada ante la Administración Pública de la CDMX o en las Alcaldías, en alguno de los días considerados inhábiles en términos del Acuerdo

Asimismo, se establece que cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones comprendido dentro de los días que se suspenden los términos en virtud del Acuerdo, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente (artículo tercero del Acuerdo).

C. Prórroga en los plazos para el cumplimiento de obligaciones fiscales

Mediante el Acuerdo, para efectos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo vencimiento del subsidio fue el 31 de marzo de 2020, se otorga una ampliación para la obtención de la condonación respectiva hasta el 30 de junio de 2020.

En caso de que los tenedores o usuarios no cubran dicho impuesto, se generarán, a partir del 1 de abril de 2020, la actualización y los accesorios correspondientes (artículo quinto del Acuerdo).

Finalmente, se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Tesorería de la CDMX y de conformidad con la información que al efecto publique en su página electrónica <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, reiniciará gradualmente sus actividades durante el plazo de suspensión a que se refiere el Acuerdo, con la operación de sus oficinas de Administración Tributaria, Tesorerías Express y Kioscos de la Ciudad, a efecto de que los contribuyentes obtengan sus formatos múltiples de pago a la Tesorería, permitiendo con ello que den cumplimiento a sus obligaciones fiscales (artículo sexto del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.